



760/2020

DECRETO DE ALCALDÍA**ASUNTO: EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA ÚNICA ALTERNATIVA PRESENTADA PARA EL DESARROLLO, MEDIANTE GESTIÓN INDIRECTA, DEL SECTOR DE SUELO INDUSTRIAL I-11 DE LORIGUILLA.**

Visto que con fecha 11 de febrero de 2021 el Ayuntamiento Pleno acordó, entre otros, aprobar las Bases de Programación del Programa de la Actuación Integrada para el desarrollo del SECTOR I-11 DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL DE LORIGUILLA e iniciar el procedimiento de selección de la alternativa técnica, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP) y facultar al Alcalde-Presidente para el sometimiento de las alternativas técnicas que se presenten al procedimiento de información al público, consultas y notificaciones al que se refiere el artículo 124, apartados 1 al 4 de la LOTUP.

Visto que se publicó el correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) n.º 9023 de 18 de febrero de 2021, tras su previa remisión al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con fecha de 15 de febrero de 2021 (publicado DOUE de 19 de febrero de 2021, número 86866-2021-ES, sin efectos sobre el plazo), para la presentación de alternativas técnicas del programa de actuación integrada, durante el plazo de TRES MESES, contados desde la publicación de dicha convocatoria en el DOGV, es decir hasta el 18 de mayo de 2021, habiéndose facilitado asimismo la disponibilidad y accesibilidad de todos los documentos e información relevante durante el citado plazo en la sede electrónica municipal y perfil del contratante del ayuntamiento en la PCSP.

Vista la diligencia de la funcionaria municipal encargada del registro (OIR) mediante la que se hace constar que durante el plazo de la convocatoria se ha presentado una sólo alternativa técnica con fecha 18 de Mayo de 2021 y número de registro 2021-E-OR-784 por la mercantil SERVICIOS ESTUDIOS, OBRAS Y MANTENIMIENTO , S.L, con CIF B98006661.

Visto asimismo que consta la diligencia de comprobación de la notificación, a todos los titulares de parcelas incluidas en el ámbito del sector I-11, del acuerdo plenario de 3 de diciembre de 2020 relativo a la derogación de la gestión directa y comienzo de la programación por gestión indirecta.

Visto que hasta la fecha, con independencia de la única alternativa técnica presentada, y desde la adopción del acuerdo plenario de 3 de diciembre de 2020, únicamente ha comparecido, como interesado en el expediente de programación, la Diputación Provincial de Valencia, mediante escrito de fecha 4 de Mayo de 2021 y registro número 2021-E-OR-687, sobre el condicionado del Plan Parcial relativo a la carretera provincial, que fue contestado mediante oficio de la Alcaldía de 14 de mayo de 2021, registrado en la citada entidad provincial el día 17/05/2021, bajo el número 2021/E/25555, en el que se aclara al ente provincial que las Bases de Programación recogen expresamente como obligatoria y según su tenor literal, la Ficha de Planeamiento y Gestión, documento de carácter normativo, del vigente Plan Parcial del I-11, que incluye todas las condiciones de urbanización establecidas, entre las que figuran las relativas al desvío y desdoblamiento de la carretera provincial en su trascurso por el ámbito de los sectores 11 y 12. Posteriormente, con fecha de registro de 8 de junio de 2021, se recibe nuevo Informe de Diputación Provincial que reconoce que efectivamente las Bases recogen el





condicionado de la Ficha aprobada, pormenorizando las condiciones de urbanización en base a los informes sectoriales previos a la aprobación definitiva. Documento este último que, dado su contenido, debe entenderse incorporado al trámite de exposición al público de la alternativa, debiéndose informar junto con el resto de informes sectoriales, alegaciones o sugerencias que se presenten.

Vista la diligencia de 8 de junio de 2021 sobre apertura de la alternativa técnica presentada y el trámite de subsanación del sobre A (Documentación administrativa requerida para la admisión al trámite de la Alternativa contenida en el sobre B), evacuado mediante Providencia de Alcaldía de 8 de junio de 2021 respecto de la acreditación de los requisitos de solvencia técnica, así como la documentación aportada por el interesado, según registros de entrada números 2021-E-RE-424, de 15/06/2021 y 2021-E-RE-429, de 16/06/2021, así como la diligencia de la Alternativa (sobre B) para su exposición al público.

PRIMERO.- Admitir a trámite la única alternativa técnica presentada y someterla al procedimiento de información al público, consultas y notificaciones regulado por el artículo 124, apartados 1 al 4 de la LOTUP, durante el plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

La información al público se realizará mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y en un Diario de amplia difusión en la provincia. El periodo de información al público concluirá el cuadragésimoquinto día hábil posterior a la última de las publicaciones indicadas. Simultáneamente se realizará el trámite de consultas y notificaciones y se pondrá a disposición del público la alternativa técnica (sobre B) diligenciada, como mínimo, en la sede electrónica municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad y disponibilidad de la documentación, sin efectos sobre el plazo.

SEGUNDO.- Considerar a la Diputación Provincial de Valencia como administración pública interesada en el expediente, según su comparecencia de 4 de mayo y 8 de junio de 2021 a efectos de consulta específica, durante el plazo establecido en el dispositivo primero, sobre los aspectos de la alternativa relativos a la urbanización de la carretera provincial, en su transcurso por el ámbito del sector I-11.

TERCERO. Finalizada la tramitación a la que se refiere el apartado dispositivo anterior, y previos los informes establecidos en las bases de programación, dese cuenta al Pleno para resolver lo que proceda respecto de la selección de la Alternativa Técnica y trámites subsiguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, 5 al 10 y ss. de la LOTUP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por el ALCALDE con el *Ante mí* del Secretario.

